

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante Resolución N°679 del 02 de diciembre de 2021, otorgó a la sociedad **LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C.** con NIT.802.003.020-0, una concesión de aguas superficial, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la **GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

La referenciada concesión de aguas fue otorgada por un termino de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°679 de 2021 y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte resolutive de la misma.

Que, en virtud de lo anterior, LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. mediante documento radicado bajo nro. 202314000012162 presentó, para su revisión y posterior aprobación, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA SAN RAFAEL** y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 01 de junio de 2023, visita técnica de inspección ambiental a la **GRANJA SAN RAFAEL**, emitiendo el Informe Técnico N°518 del 15 de agosto de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La granja avícola SAN RAFAEL se encuentra operando, desarrolla las actividades de cría, levante y engorde de pollos, cuenta con 11 galpones que ocupan un área total de 8.786 m<sup>2</sup> donde se encasetan 61.500 aves.

Actualmente, la sociedad Lache Gómez & CIA S. en C. está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada con Resolución N° 679 del 2 de diciembre de 2021, para el desarrollo de las actividades realizadas en la granja avícola SAN RAFAEL.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, observando que la citada granja, se abastece de agua a través de una represa.

El agua proveniente del jagüey es captada por medio de turbina eléctrica con potencia de 5 HP y tubería PVC de 2 pulgadas y conducida a la planta de potabilización por tuberías de 1 pulgada. Luego es conducida a las áreas de consumo.

En cuanto a la mortalidad, se observó que esta es sometida al proceso de compostaje.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Los envases de vacuna y demás residuos peligrosos son almacenados en un recipiente señalizados para su exposición final son entregados a TRANSPORTAMOS AL.ESP con frecuencia de una vez por año, durante la visita se observaron soportes de las facturas.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL**

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a las actividades realizadas al interior de la GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la LACHE & GÓMEZ CIA S. EN C. y de los expedientes 0127-215 y 0101-223 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la granja en mención, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

**A. Evaluación de la documentación presentada por Lache Gómez & CIA S. en C.**

- **Comunicación oficial recibida 202314000003092 del 12 de enero de 2023, resultados de la caracterización del agua captada del jagüey ubicado al interior de la granja avícola SAN RAFAEL.**

Los estudios de caracterización fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. - LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM (bajo Resolución 679 de 2021) los parámetros evaluados.

Durante el monitoreo se realizó toma de muestras simples en el pozo profundo, el día 25 de abril de 2022, arrojando unos resultados que se comparan con los valores de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Tabla 5. Resultados de la caracterización de agua jagüey.

Parámetros	Unidad	Resultado	Decreto 1076 de 2015 Art.2.2.3.3.9.6.	
			Límite Máximo	Cumplimiento
pH	U de pH	8,08	No establecido	No aplica
Temperatura	°C	29,5	No establecido	No aplica
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	LDM<31,790<LCM	No establecido	No aplica
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	LDM<3,40<LCM	No establecido	No aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<4,25<LCM	No establecido	No aplica
Nitratos	mg /L	No detectable	100	Cumple
Nitritos	mg /L	No detectable	10	Cumple
Aluminio	mg /L	No Detectable	5	Cumple
Arsénico	mg /L	No Detectable	0,2	Cumple
Boro	mg /L	No detectable	5	Cumple
Cadmio	mg /L	No Detectable	0,05	Cumple
Zinc	mg /L	No Detectable	25	Cumple
Cobre	mg /L	No Detectable	0,5	Cumple
Cromo	mg /L	No Detectable	1	Cumple
Mercurio	mg /L	No Detectable	0,01	Cumple
Plomo	mg /L	No Detectable	0,1	Cumple
Alcalinidad	mg /L	193,01	No establecido	No aplica
Dureza Total	mg /L	128,59	3.000	Cumple
Sólidos Disueltos Totales	mg /L	1.380	No establecido	No aplica
Coliformes Totales	NMP/100mL	129970	No establecido	No aplica
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	10462	No establecido	No aplica

Fuente: tomado del documento anexo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Tabla 6. Resultados de la caracterización de agua tratada.

Parámetros	Unidad	Resultado	Decreto 1076 de 2015 Art.2.2.3.3.9.6.	
			Límite Máximo	Cumplimiento
pH	U de pH	7,36	No establecido	No aplica
Temperatura	°C	28,6	No establecido	No aplica
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	LDM<31,790<LCM	No establecido	No aplica
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	LDM<3,40<LCM	No establecido	No aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<6,00<LCM	No establecido	No aplica
Nitratos	mg /L	No detectable	100	Cumple
Nitritos	mg /L	No detectable	10	Cumple
Aluminio	mg /L	No Detectable	5	Cumple
Arsénico	mg /L	No Detectable	0,2	Cumple
Boro	mg /L	No detectable	5	Cumple
Cadmio	mg /L	No Detectable	0,05	Cumple
Zinc	mg /L	No Detectable	25	Cumple
Cobre	mg /L	No Detectable	0,5	Cumple
Cromo	mg /L	No Detectable	1	Cumple
Mercurio	mg /L	No Detectable	0,01	Cumple
Plomo	mg /L	No Detectable	0,1	Cumple
Alcalinidad	mg /L	123,52	No establecido	No aplica
Dureza Total	mg /L	161,68	3.000	Cumple
Sólidos Disueltos Totales	mg /L	No Detectable	No establecido	No aplica
Coliformes Totales	NMP/100mL	10	No establecido	No aplica
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	<1	No establecido	No aplica

Fuente: tomado del documento anexo.

Teniendo en cuenta los resultados arrojados en la caracterización de aguas realizada por LACHE GÓMEZ & CIA S. en C., el día 22 de abril de 2022, evaluando los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015, se evidencia que el agua captada del del jagüey cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario.

Cabe destacar que, El resultado de la caracterización muestra que el agua captada del jagüey cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- **Comunicación oficial recibida 202314000003092 del 12 de enero de 2023**, reportes del volumen del agua captada mensualmente del jagüey ubicado al interior de la granja avícola SAN RAFAEL, durante el segundo semestre del 2022. Los reportes se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 7. Reportes de agua captada en el segundo semestre de 2022.

<b>SEGUNDO SEMESTRE – 2022</b>		
Mes	Volumen captado (m <sup>3</sup> )	Volumen concesionado (m <sup>3</sup> )
Julio	540	630
Agosto	578	630
Septiembre	441	630
Octubre	501	630
Noviembre	557	630
Diciembre	521	630

Fuente: tomado del documento anexo.

La tabla 7, muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del jagüey ubicado al interior de la granja SAN RAFAEL, durante el segundo semestre del año 2022, se encuentra

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

por debajo del volumen concesionado mediante Resolución N° 679 de 2021, el cual corresponde a 630 m<sup>3</sup>/mes.

- **Comunicación oficial recibida 202314000012162 del 8 de febrero de 2023, presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Autoridad Ambiental.**

El programa presentado es evaluado en los siguientes términos, por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad con la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de No. 1257 de 10 de julio de 2018, incluyendo la información aportada inicialmente a través del Comunicación oficial recibida No.202214000014542 del 12 de febrero de 2022.

### **1. Información General**

#### **1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.**

La fuente de abastecimiento de agua consiste en un reservorio construido al interior de la granja avícola San Rafael, cuerpo de agua superficial de tipo lentic.

#### **1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.**

La granja SAN RAFAEL no recibe agua de ningún río, manantial, arroyo, etc. Fue construido artificialmente por LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. – con recursos propios para recoger las aguas lluvias de su predio y así tener abastecimiento de agua todo el año.

### **2. Diagnostico.**

#### **2.1 Línea base de oferta de agua.**

##### **2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.**

La línea de base de agua es el jagüey desde la construcción de este dentro del predio se definió un tamaño tal del mismo que permitiese que la cantidad de agua lluvia recolectadas en el año fuesen suficientes para abastecer la totalidad de consumo del proyecto avícola y hasta la fecha no ha sido aprovisionadora de agua en todas sus necesidades hecho que año tras año sucedido sin presentar ninguna anomalía

El único riesgo para la oferta hídrica es el cambio climático que no permitiese que existiera lluvias en el territorio durante todo el año lo cual podría ser que se seque el jagüey siendo catastrófico no solo para nosotros como empresa sino para todo el país.

El IDEAM y los demás estamentos del estado desarrollarían planes de contingencia Macros a los cuales están dispuesto a apoyar para sobrevivir.

##### **2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.**

Conseguir carro tanques y transportar el agua necesaria hasta la finca.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.2 Línea base de demanda de agua.**

**2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

No existe otro suscriptor. Se construyó el jagüey Artificial únicamente para su consumo.

**2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

No aplica.

**2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

En la granja avícola San Rafael la máxima capacidad de producción que se consume es de aproximadamente 540 m<sup>3</sup> de agua al mes lo que da un promedio diario de unos 18 m<sup>3</sup>.

La concesión de agua que actualmente está vigente para la finca SAN RAFAEL fue solicitada para el consumo de 21 m<sup>3</sup> día. Lo que representa uno 630 m<sup>3</sup> al mes, 7.560 m<sup>3</sup> al año. Cantidad que se proyecta para consumo y que hasta el momento no se han registrado esos consumos.

**2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

- El agua para uso es tomada de un jagüey en la finca SAN RAFAEL.
- El caudal de agua es trasferido a la plata de tratamiento el cual es medido con un medidor de flujo.
- El agua en la planta de tratamiento es floculada, decantada y purificada.
- El agua saliente de la planta de tratamiento llega directamente a los tanques elevados de cada galpón la cual es usada para dar de beber a las gallinas ponedoras.
- Existe un consumo de agua doméstica y de lavado.
- No existen perdidas.

Además, en la página 21 y 25 del informe presentado el año anterior se encuentra plantillada esta información y en los anexos del recurso de reposición de fecha enero 11 de 2013 se envía la evidencia fotográfica de medidor usado y la ubicación.

Dejando claro que el sistema de medición es un medidor metálico de medición es tomar la lectura diariamente del valor que marca el medidor.

**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, INVENTARIO Y ANÁLISIS DE INFRAESTRUCTURA**

- **CAPTACIÓN** (Punto sobre la fuente hídrica donde se extrae el recurso – bocatoma y/o pozo profundo).
- **ADUCCIÓN** (Es el tramo por el cual se transporta el agua desde la captación hasta la planta de tratamiento y/o desarenador).

Estado: Bueno

Descripción: Diámetro de tubería 1 ½ pulgada, válvula en la salida

- **TRATAMIENTO** (Planta de tratamiento de agua potable – PTAP o Tanque desarenador).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Estado: Bueno

Descripción: realizamos el tratamiento físico químico para lograr la eliminación de la contaminación que pueda tener el agua del jagüey. Dos compartimientos cada uno de 5 metros cúbicos aproximadamente.

- **CONDUCCIÓN** (Corresponde al tramo que conduce desde la planta de tratamiento PTAP y/o desarenador hasta el almacenamiento).

Estado: Regular X

Descripción: Tubería de 2 pulgadas con sus respectivas válvulas.

- **ALMACENAMIENTO** (Describa el punto en el cual se realiza el almacenamiento de agua, antes de ser distribuida en su proceso productivo).

Estado: Bueno

Descripción: Tanques de almacenamiento poliméricos de un metro cubico de capacidad.

- **DISTRIBUCIÓN** (Corresponde al tramo que va desde el almacenamiento hasta la distribución en el proceso productivo).

Estado: Bueno

- 2.2.5** Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Tabla 8. Consumo de agua

Proceso	entrada	Salida	Consumo	Perdidas
Pecuario	556.787 L/mes	556.787 L/mes	556.787 L/mes	0
Domestico	17.998 L/mes	17.998 L/mes	17.998 L/mes	0
Lavados	12.215 L/mes	12.215 L/mes	12.215 L/mes	0
<b>Total</b>	<b>587.000 L/mes</b>	<b>587.000 L/mes</b>	<b>587.000 L/mes</b>	<b>0</b>

Fuente: tomado del documento anexo.

En los procesos de tratamiento de agua y purificación no existen pérdidas por ser un sistema completamente cerrado.

En el proceso de consumo pecuario en los galpones no existen pérdidas porque los bebederos se llenan por gravedad y el nivel de inundación de los mismos lo define la cantidad de agua que bebe una gallina pasando el agua directamente sin desperdicio desde el tanque de almacenamiento al sistema digestivo del animal.

El consumo de agua de uso doméstico corresponde al lavado de manos, uso de los inodoros de los baños como el lavado de los baños.

El consumo de agua por lavado corresponde a la limpieza de algún galpón (a los galpones se les hace limpieza después de más de 80 semanas de uso continuo).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- 2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Este punto no aplica, este aclarar que en la página 25 del PUEAA presentado se describe qué pérdidas de agua en el proceso no hay, debido a que toda el agua que se lleva el proceso de decantación y purificación es enviada a los tanques ubicados encima de los galpones y esta agua por gravedad llega a los bebederos de la caída donde es consumida por los animales y es repuesta la misma cantidad consumida.

- 2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

En este punto es preciso manifestar que las acciones para el ahorro de uso de agua adelantada para la actividad se ha definido para la finca San Rafael es un procedimiento que consiste en la revisión periódica de las líneas de tubería que conducen el agua desde la planta hasta los tanques, los cuales están hechas de material resistente y de Gran durabilidad por lo que no se presentan escapes de agua en la trayectoria y si por alguna razón llegase a presentarse inmediatamente habrá una cuadrilla de personal de la empresa preparando la fuga se realiza además una limpieza en seco de los galpones para eliminar la mayor cantidad de materia orgánica posible para así utilizar la menor cantidad posible y además se hace lavado de galpones por medio de hidrolavadoras.

### **3. Objetivo**

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, presentado por la sociedad LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. – granja avícola SAN RAFAEL, define el siguiente objetivo:

**Objetivo General**, Nos enfocamos en la sustentabilidad hídrica en nuestra empresa ya que esto nos permitirá la permanencia en el mercado durante muchos años.

#### **4. Plan de acción**

**4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

**4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.**

**4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

Revisado el plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de la granja avícola San Rafael, se evidencia que no se han establecido metas específicas, cuantificables y alcanzables; no se han definido los indicadores y no se cuenta con un cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En virtud de lo anterior, el programa para el uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA, presentado por la sociedad Lache Gómez & CIA S. en C. para la Granja Avícola San Rafael, no fue ajustado conforme a lo requerido mediante Resolución No.0679 de 2019 ni elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, **NO** es viable su aprobación, y en consecuencia se deberá presentar información complementaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 1222 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**B. Evaluación de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación.**

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 0679 del 2 de diciembre de 2021 (notificada electrónicamente el 02 de diciembre de 2021) y el Auto 950 del 7 de diciembre de 2022(notificado el 28 de diciembre de 2022), se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 679 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 679 del 2 de diciembre de 2021. Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<b>ARTÍCULO PRIMERO, PARRAFO TERCERO:</b> La concesión de aguas superficiales que trata el artículo primero, Tendrá una vigencia de 5 años contando a partir de la ejecución del presente proveído y quedará condicionado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
<p>Ajustar y presentar ante esta Corporación, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), acorde a la estructura y contenido establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.</p>	x		<p>Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, se evidencia que mediante comunicación oficial recibida No. 202314000012162 del 8 de febrero de 2023 se entregó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)</p> <p>De la evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) se indicó, que este no se ajusta a la estructura y contenido establecido, en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.</p> <p><b>Por lo tanto, no se da por cumplida esta obligación.</b></p>
<p>Caracterizar anualmente el agua del reservorio, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p> <p>Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.</p>	x		<p>Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, se evidencia que mediante comunicación oficial recibida No. 202314000003092 del 12 de enero de 2023, se envió la caracterización correspondiente al año 2022.</p> <p>De la evaluación de los resultados, se indicó que los parámetros monitoreados cumplen con los valores de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 1222 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

			<b>Por lo tanto, para el año 2022, se da por cumplida esta obligación.</b>
<p>Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del jagüey profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.</p> <p>No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.</p>	X		<p>Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, se evidencia que mediante comunicación oficial recibida No 202314000003092 del 12 de enero de 2023, se anexan los registros del volumen captado diariamente en el segundo semestre del 2022.</p> <p>De la evaluación de los reportes se indicó que, en el Jagüey, se capta un volumen de agua mensual por debajo del volumen concesionado a través de la Resolución No. 090 de 2019.</p> <p><b>Por lo tanto, para el segundo semestre del año 2022, se da por cumplida esta obligación.</b></p>
<p>Respetar las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.</p>	X		<p>Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL y teniendo en cuenta lo observado durante las visitas técnicas realizadas a la granja, se evidencia que se están respetando las áreas de ronda hídrica presentes en el predio.</p> <p><b>Por lo tanto, se da por cumplida esta obligación.</b></p>

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Tabla 4. Cumplimiento de los requerimientos del Auto 950 del 2022.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b> Auto 950 del 7 de diciembre de 2022. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<b>DISPONE PRIMERO:</b> Requerir a la SOCIEDAD LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. – GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, con NIT 802.003.020-0, representada legalmente por la señora María Gómez De Lache y/o quien haga sus veces para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contenidas en el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 679 de 2021:			
Ajustar y presentar ante esta corporación, en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA,		x	Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, se evidencia que

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<p>acorde a la estructura y contenido establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.</p>		<p>mediante comunicación oficial recibida No. 202314000012162 del 8 de febrero de 2023 se entregó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)</p> <p>De la evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), se indicó que no se ajusta a la estructura y contenido establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.</p> <p><b>Por lo tanto, no se da por cumplida este requerimiento.</b></p>
<p>Caracterizar Anualmente el área del reservorio, en dónde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la corporación con quince (15) días de anterioridad hasta la fecha y hora de realización de los muestreos para que el funcionario avale la realización de estos. Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.</p>	x	<p>Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, se evidencia que mediante comunicación oficial recibida No. 202314000003092 del 12 de enero de 2023, se envía la caracterización correspondiente al año 2022.</p> <p>De la evaluación de los resultados se indicó que los parámetros monitoreados cumplen con los valores de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.</p> <p><b>Por lo tanto, se da por cumplido este requerimiento.</b></p>
<p>Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación. No captar mayor caudal del concedido, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.</p>	x	<p>Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, se evidencia que mediante la comunicación oficial recibida No. 202314000003092 del 12 de enero de 2023, se anexan los registros del volumen captado diariamente en el segundo semestre del 2022.</p> <p>De la evaluación de los reportes se indicó que en el Jagüey se capta un volumen de agua mensual por debajo del volumen concesionado a través de la Resolución No. 090 de 2019.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 1222 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

			<b>Por lo tanto, se da por cumplido este requerimiento.</b>
<b>PARRAFO:</b> Adicionalmente, la SOCIEDAD LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL deberá realizar los reportes de las clases de residuos (sólidos y líquidos) que genera la granja, sus cantidades y en sí, el manejo de los residuos en general. En caso, de que la disposición de estos residuos se realice a través de un tercero se debe llegar certificación de la entidad que haga la recolección transporte y disposición final de los mismos los certificados debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.	x		<p>Revisado el expediente de SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL, se evidencia que mediante comunicación oficial recibida No 20231400003092 del 12 de enero de 2023, anexa certificación de la empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A E.S.P., junto con las facturas de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P en donde consta el cumplimiento.</p> <p>Referente a los reportes de los residuos que se generan, la SOCIEDAD LACHE GÓMEZ &amp; CIA S. EN C. aclara que la granja SAN RAFAEL tiene operativos estandarizados (POE) donde se explica el manejo que se le da a los residuos peligrosos y ordinarios.</p> <p><b>Por lo tanto, se da por cumplido este requerimiento.</b></p>

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

De conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico N°518 de 2023, por medio del cual se realiza seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. al interior de la GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL (de su propiedad), se concluye lo siguiente:

- LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., mediante la Resolución No. 679 del 2 de diciembre de 2021, con excepción a la obligación relacionada con el primer ítem del **ARTÍCULO PRIMERO- PÁRRAFO TERCERO** referente a ajustar y presentar ante este Corporación, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), acorde a la estructura y contenido establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Sin embargo, este documento no cumple con la estructura establecida, teniendo en cuenta que en el no se identifican metas específicas, cuantificables y alcanzables; no se definen los indicadores y no se cuenta con un cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. - granja avícola SAN RAFAEL ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., mediante Auto 950 del 7 de diciembre de 2022, con excepción al requerimiento establecido en primer ítem del **DISPONE PRIMERO** referente a ajustar y presentar ante esta corporación, en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, acorde a la estructura y contenido establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.
- El agua captada del jaguey ubicado al interior de la granja SAN RAFAEL, cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.
- La cantidad de agua captada mensualmente del pozo ubicado al interior de la granja SAN RAFAEL, durante el segundo semestre del año 2022, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 679 del 2 de diciembre de 2021, el cual corresponde a 630 m<sup>3</sup>/mes.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°518 de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a dar por cumplidas ciertas obligaciones impuestas a LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. a través de la Resolución 679 de 2021 y el Auto N°950 de 2022. Asimismo, se procede a requerir el ajuste inmediato del PUEAA, conforme a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

*"Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."*

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *"El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)"*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1222 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

*1. Información General*

*1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*

*1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

*2. Diagnóstico*

*2.1. Línea base de oferta de agua*

*2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

*2.2. Línea base de demanda de agua*

*2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

*2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

*2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

*2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

*2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

*En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

*2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

*2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

*3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

*4. Plan de Acción*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

**4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA**

*Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

**4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

*En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*

*Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr <sup>+6</sup>	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las siguientes obligaciones impuestas a **LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C.** con NIT:802.003.020-0, a través del artículo primero de la Resolución N°679 de 2021, con relación a la GRANJA AVICOLA SAN RAFAEL.

- Realización y presentación de la caracterización del agua captada del jagüey, correspondiente a la vigencia 2022;
- Instalación de un medidor de caudal en el sistema de captación del jagüey, y,
- Presentación del registro del volumen de agua captada, correspondiente al segundo semestre año 2022.

**SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** las siguientes obligaciones impuestas a **LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C.** con NIT:802.003.020-0, a través del Auto N°950 del 07 de diciembre de 2022, con relación a la GRANJA AVICOLA SAN RAFAEL.

- Caracterizar Anualmente el área del reservorio, en dónde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la corporación con quince (15) días de anterioridad hasta la fecha y hora de realización de los muestreos para que el funcionario avale la realización de estos. Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.
- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concedido, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Reportar las clases de residuos (sólidos y líquidos) que genera la granja, sus cantidades y en sí, el manejo de los residuos en general. En caso, de que la disposición de estos residuos se realice a través de un tercero se debe llegar certificación de la entidad que haga la recolección transporte y disposición final de los mismos los certificados debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

**TERCERO: REQUERIR** a **LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C.** con NIT:802.003.020-0, representada legalmente por la señora María Gómez de Lache, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de forma inmediata, ajuste y complemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación y a la estructura y contenido establecido mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1222** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C. CON NIT.802.003.020-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** El Informe Técnico N°518 del 15 de agosto de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a LACHE GÓMEZ & CIA S. EN C., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMÓ:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0127-215, 0101-226.

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*